



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Jurisdicción voluntaria de Cesación de efectos civiles de matrimonio
Religioso de mutuo acuerdo.

ACTORES: MILEDIS JUDITH DÍAZ HERRERA Y ODERMAN MARQUEZ PÉREZ

RADICADO: 2022-00043

Vista la nota secretarial que antecede, que da cuenta del ingreso de la demanda de la referencia, se observa que somos competentes para el trámite por el domicilio de los solicitantes y por tratarse de un trámite consensual a la luz de lo normado por el artículo 17 numeral 6° en armonía con el artículo 21 numeral 15 y 28 numeral 2° del CGP, y que el libelo introductorio reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP) y los especiales del decreto 806 de 2020, a la que le fueron adjuntados los anexos de ley y fue presentada por intermedio de apoderado cumpliendo además los requisitos de la petición de divorcio al tenor de lo contemplado por el artículo 2° del decreto 4436 de 2005 (compilado en el decreto 1069 d 2015) y el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 que reglan el procedimiento notarial de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o divorcio de mutuo consenso aplicables a este caso por integración normativa, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

Por las razones expresadas, el juzgado **DISPONE:**

1. Admítase la demanda de divorcio -cesación de efectos civiles de matrimonio religioso- por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes MILEDIS JUDITH DÍAZ HERRERA Y ODERMAN MARQUEZ PÉREZ, quienes manifiestan y demuestran ser mayores de edad, y cuyos domicilios y residencias denuncian tener en esta comprensión municipal.
2. Téngase a la abogada Laurina Ramos Julio, con identificación calidades y vigencia de sus credenciales confirmadas en URNA, como apoderada judicial de los cónyuges, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.
3. Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho a efectos de imprimir celeridad al trámite y de ser posible emitir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS COREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0c5e8adfcc4b83a583d6ae332af5d2839239ae0eba097d5724393f5bf61181**

Documento generado en 25/02/2022 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>